



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 2022-00099 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclare y de ser el caso corrija el acápite inicial y el de pruebas del escrito de demanda, en punto de la escritura que confirió poder a la entidad AECSA, la cual indica es la No. 1.843 del 26 de mayo de 2016 de la Notaria 20 de Medellín, empero la que adosa es la No 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 de Medellín.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

P.L.R.P.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>011</u> de hoy <u>15 DE FEBRERO 2022</u>. La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
---